

dicho comité será requerido un representante de la Diputación General de Aragón.

Séptima.—Con independencia de los programas propios de la Diputación General de Aragón, esta cofinanciará especialmente aquellos proyectos de infraestructura que lo requieran y que sean así estimadas por la Diputación General de Aragón.

Octava.—Para velar por el correcto desarrollo y seguimiento de este Convenio de Colaboración, se constituirá una comisión de seguimiento formada pro el Director General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que actuará como Presidente, el Consejero de Industria, Turismo y Comercio de la Diputación General de Aragón o persona en quien delegue, un representante designado por el del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, un representante del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo del Gobierno de Aragón, y un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Aragón, actuando como secretario un funcionario de la Dirección General de Desarrollo Industrial.

Novena.—El presente Convenio tendrá la misma vigencia que el Plan de Actuación Específico para Teruel y el Programa de Ayudas regulado por la Orden ITC/1014/2005, de 12 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de reindustrialización o por la normativa que la sustituya, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con un mes de antelación a la fecha en que deseara dejarlo sin efecto.

Las modificaciones que, en su caso, introduzcan las partes en este Convenio, se recogerán con carácter anual en forma de Adendas.

Décima.—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se considera incluido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como dispone el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y para que conste, a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, José Montilla Aguilera.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Alberto Larraz Vileta.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16766 RESOLUCIÓN de 8 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Agricultura, por la que se conceden nuevos títulos de productor de semillas, con carácter provisional, y un cambio de titularidad.

La disposición transitoria primera de la Ley 30/2006 de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos filogenéticos, establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, serán tramitados y resueltos conforme a la normativa legal vigente en la fecha de presentación, en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo de la Ley 11/1971 de 30 de marzo de Semillas y Plantas de Vivero y en los artículos séptimo y octavo del Decreto 3767/1972 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; así como las condiciones que, al respecto, se establecen en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986 y en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies respecto a la concesión de autorizaciones de Productor de Semillas; y de acuerdo, igualmente, de lo dispuesto en los diferentes Reales Decretos de Transferencia de Funciones a las Comunidades Autónomas, he tenido a bien, tras estudiar la documentación aportada por los interesados así como los preceptivos informes técnicos presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, resolver lo siguiente:

Uno. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de cereales de fecundación autógena, con carácter provisional y por un período de cuatro años a la empresa Cooperativa del campo «Ntra. Sra. De Los Pueyos» de Alcañiz (Teruel), con código de identificación fiscal F-44002004.

Dos. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas forrajeras, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a la empresa Félix Beltrán Sanz, S.A., de Almazán (Soria), con código de identificación fiscal A-42014340.

Tres. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de cereales de fecundación autógena y de leguminosas de grano, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años a las empresas:

Sociedad Cooperativa «Virgen de Altamira», de Miranda de Ebro (Burgos), con código de identificación fiscal F-09012352.

Sociedad Cooperativa «AGrobureba», de Briviesca (Burgos), con código de identificación fiscal F-09023789.

Transcereales Cruz, S.L., de Alba de Tormes (Salamanca), con código de identificación fiscal B-37209087.

Cuatro. Se concede el Título de Productor Seleccionador de Semillas de maíz, sorgo, remolacha y oleaginosas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la empresa KWS Semillas Ibérica, S.L., de Aguilar de Campoo (Palencia), con código de identificación fiscal B-83281964.

Cinco. Se concede el Título de Productor Multiplicador de Semillas de hortalizas, con carácter provisional y por un periodo de cuatro años, a la empresa Asociación Empresarial «Centro Tecnológico Agroalimentario Extremadura» (CTAEX), de Villafranco del Guadiana (Badajoz), con código de identificación fiscal G-06334478.

Seis. Las concesiones, a las que hace referencia en los apartados anteriores, quedan condicionadas a que las entidades cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones, como asimismo, contar con los medios humanos que indican en los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Siete. Se concede el cambio de titularidad a la empresa Francisco Alonso García, con número de identificación fiscal 71234727-R, por Fernando Alonso Alonso con número de identificación fiscal 13162202-S.

Ocho. La presente Resolución no agota la vía administrativa, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. Contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Madrid, 8 de septiembre de 2006.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal

16767 ORDEN APA/2923/2006, de 14 de septiembre, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de sequía e incendio en apicultura, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de sequía e incendio en apicultura.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El ámbito de aplicación del Seguro regulado en la presente Orden, lo constituyen todas las explotaciones apícolas asegurables que se encuentren situadas en el territorio nacional. En la Comunidad Autónoma de Canarias sólo podrá suscribirse la opción B sin garantizar la sequía.

El territorio se divide en zonas homogéneas que corresponden a cada una de las comarcas agrarias. Para las provincias y comarcas que se detallan en el anexo I se aplicarán los resultados de los índices definidos en el seguro, obtenidos en la comarca que aparece en primer lugar.